

1. Las formas jurídicas

Cuando un emprendedor o emprendedores deciden crear una empresa deben plantearse **qué forma jurídica adoptará la empresa**: ¿Será un **empresario individual**? ¿Una **sociedad limitada**? ¿Una **sociedad anónima**? ¿Una **cooperativa**? En este apartado vamos a ver las principales formas jurídicas que existen, haciendo hincapié en el empresario individual y la sociedad limitada, por ser las formas más usuales que utilizan los emprendedores al crear una empresa.

A) El empresario individual

Es la forma más habitual de empresa, al ser la más simple y no requerir un capital mínimo o varios socios. Veamos en primer lugar sus características y después el régimen de autónomos de la seguridad social.

FÍJATE

Video introductorio de formas jurídicas

Tipos de empresas. 3:58

https://www.youtube.com/watch?time_continue=233&v=3m68bG5RkFM&feature=emb_logo

Empresario individual

- Es la **persona** particular que, por su cuenta y riesgo, **ejerce una actividad empresarial** de forma habitual, personal y directa.
- Una característica importante es que tiene **responsabilidad ilimitada**, es decir, **responde con sus bienes personales**, presentes y futuros, de la marcha de la empresa. Por tanto, su patrimonio personal y el de la empresa es solo uno, si la empresa tiene pérdidas las asumirá con sus bienes personales.
- **No necesita un capital mínimo** para constituir la empresa.
- Es la forma jurídica **más rápida y sencilla** para crear una empresa, al no crearse ninguna sociedad.
- El **nombre es libre**, puede ser el suyo personal u otro inventado.
- **Impuestos**: paga el **IRPF** (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), pudiendo elegir entre "Estimación directa", según los beneficios, o el régimen de "Módulos", donde se paga una cantidad fija.
- Régimen de **Seguridad Social**: el de **Autónomos**. Los empresarios individuales, así como los familiares que trabajen con él y convivan en su domicilio, deberán darse de alta en el régimen de autónomos.

FÍJATE

La herramienta online del PAE sobre formas jurídicas

En la web del PAE podemos encontrar una herramienta online que nos explicará de forma clara y comprensible las posibles formas jurídicas según las características de responsabilidad (limitada o ilimitada), número de socios (1, 2 o más) y capital mínimo (ninguno, 60.000€).

Pero sobre todo, al seleccionar una forma jurídica concreta, explica todas las características y requisitos de esa forma empresarial con total detalle: normativa, responsabilidad, socios y derechos, capital, impuestos, trámites de constitución, etc.

<https://plataformapyme.es/es-es/herramientas-digitales/Paginas/formas-juridicas.aspx>

¿Es lo mismo el empresario individual que el autónomo? NO.

Hay **trabajadores dados de alta en autónomos que no son empresarios individuales**, por lo tanto, el concepto de autónomos es **más amplio** que el de empresario individual.

¿Quiénes están incluidos en el régimen de autónomos? Principalmente:

- Los trabajadores **mayores de 18 años** que desarrollen una actividad **por cuenta propia**, de forma habitual, personal y directa (tener un negocio).
- El **cónyuge y familiares** hasta segundo grado que colaboren en la empresa del autónomo y no sean asalariados (con contrato de trabajo).
- Los **profesionales** que trabajen por cuenta propia (un abogado, psicólogo, etc).
- Los **socios de las siguientes empresas**: socios de comunidades de bienes, socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias, socios trabajadores de cooperativas si optan por el régimen de autónomos, socios de sociedades civiles irregulares.
- Los administradores o consejeros de las sociedades capitalistas (**SL, SA...**) que ejerzan **funciones de administración o de gerencia** de forma habitual, personal y directa, y que además tengan el **control efectivo** de la empresa (que posean más del 50% del capital, solos o junto a familiares). Por ejemplo, el propietario de una empresa que además sea el gerente.

Este último caso, el de los administradores de una sociedad, significa que el **administrador de una SL estará dado de alta en autónomos pero no es un empresario individual**, ya que su empresa es una SL.

En definitiva, tanto el **empresario individual** como el **administrador de SL** cotizarán por autónomos.

B) La cotización de autónomos

A partir de 2023 en el sistema de cotización de autónomos se va a cotizar por los ingresos reales, pero hay un régimen transitorio hasta 2032 de manera que mientras tanto se van a cotizar por tramos de rendimiento. Explicamos cómo funciona:

1º) El autónomo realizará una "previsión de rendimientos netos", o sea, calculará qué beneficios espera obtener el año siguiente y lo dividirá por 12 para saber el beneficio mensual. La seguridad social permite deducir un 7% de "gastos generales".

2º) El resultado se ubica en un tramo del lateral y el autónomo decidirá una cantidad entre la base mínima y máxima de ese tramo.

3º) Una vez elegida la base de cotización de ese tramo, se aplicarán los tipos de cotización, siendo la suma de todas las cuotas el 31,40%.

CUOTA	Contingencias comunes	Contingencias profesionales	Cese de actividad	Formación profesional	TOTAL
Tipo de cotización	28,3%+0,80% MEI	1,3%	0,9%	0,1%	31,40%

4º) Se le permite al autónomo cambiar de base de cotización hasta 6 veces al año.

5º) Revisión al año siguiente por la Seguridad Social según datos de Hacienda del IRPF. Si sale a favor del autónomo porque cotizó de más, se le devolverá antes del 30 de abril. La idea es funcionar como la declaración de la renta, a pagar o a devolver.

Ejemplo

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS 2025

Un autónomo espera obtener unos ingresos en 2025 de 2.400€ y unos gastos de 1.000€. Cuando en 2026 hace la declaración de la renta de 2025, su rendimiento neto por actividades empresariales es de 1.800€, superior al beneficio que esperaba. Calcula su cuota de autónomos en 2025 si quiere cotizar por la base mínima de su tramo y cuánto le dirán en 2026 que debe abonar por la diferencia.

Solución:

Rendimiento neto= 2.400-1.000- (gastos generales del 7% de 1.400€)= 1.302€.

Cuota con 1.302€: Es el tramo 2G, base mín= 960,78€, tipo 31,40%, cuota= **301,68€**.

Cuota con 1.800€: Es el tramo 4G, base mín= 1.143,79€, tipo 31,40%, cuota= **359,15€**.

Deberá abonar en el plazo de 1 mes la diferencia: 57,47€ x 12 meses= **689,64€**.

c) Sociedad limitada

Se forma una sociedad limitada cuando varios "socios" deciden poner en común capital para crear una empresa con personalidad jurídica propia, de manera que la empresa tendrá una personalidad distinta a la de sus socios individuales. La consecuencia es que será la sociedad la que responda de las deudas y no el patrimonio personal de cada socio. En el nombre deberán figurar las siglas S.L. o S.R.L.

Responsabilidad

- La responsabilidad está limitada a la aportación que han hecho los socios a la empresa, no a los bienes particulares. Sin embargo, el Juzgado podrá extenderla a los bienes de los socios si han actuado de forma abusiva (contratan deudas a sabiendas de que no podrán pagarlas con los bienes de la sociedad).

Número de socios

- El número mínimo de socios es uno, o sea, una sola persona puede crear una SL unipersonal.

COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS

Ejemplos hasta 3.000€/mes

Tramo reducido	Renta neta	Base mín 2025
1R	Menor 670	653,29
2R	670 a 900	718,95
3R	900 a 1.166,70	849,67

Tramo general	Renta neta	Base mín 2025
1G	1.166,70 a 1.300	950,98
2G	1.300 a 1.500	960,78
3G	1.500 a 1.700	960,78
4G	1.700 a 1.850	1.143,79
5G	1.850 a 2.030	1.209,15
6G	2.030 a 2.330	1.274,71
7G	2.330 a 2.760	1.356,21
8G	2.760 a 3.190	1.437,91

TARIFA PLANA:

Para quienes en 2025 inicien una actividad serán **80€ durante 1 año (antes 60€ durante 2 años)**. Se amplía a un 2º año en el caso de que gane menos del SMI.

FÍJATE

¿Empresario individual o SL?

Dado que una sola persona puede constituir su empresa de ambas formas, los expertos aconsejan que al inicio el emprendedor sea una empresa individual que tribute con IRPF, ya que es posible que tenga pérdidas al inicio, y que con el tiempo si la empresa empieza a crecer se constituya como SL y tribute con el impuesto de sociedades con un % fijo (al inicio 15% y luego un 20% si se factura menos de 1 millón de €).

Capital

- El capital **mínimo** para constituir una SL es de **1€**.
- Hasta que el capital **no llegue a 3.000€**: a) Se destinará una reserva legal del 20% de los beneficios, hasta que se alcance 3.000€ entre capital y reservas. b) En caso de liquidación de la SL, si el patrimonio es insuficiente, los socios responden solidariamente de la cifra que falte hasta los 3.000€.
- La **aportación de capital por los socios** puede ser **en dinero** (lo habitual) **o en bienes** (por ejemplo un local, maquinaria, un ordenador, herramientas, etc), los cuales figurarán en la escritura de constitución por su valor de mercado (si se trata de inmuebles debe valorarlo un perito). No se valora la aportación de trabajo o servicios.

Participaciones

- El **capital de la SL se divide** en partes llamadas **participaciones**, de manera que cada socio tendrá un número de participaciones proporcional al capital que ha aportado. Por ejemplo, una SL con 10.000€ formada por 1.000 participaciones de 10€ cada una. Si un socio aportó 8.000€, tendrá 800 participaciones de 10€.
- Una característica de las participaciones en la SL es que un socio **no puede venderlas a cualquiera**, sino que debe existir **acuerdo con los demás socios**. Con ello se evita que pueda entrar un socio nuevo inesperado en la gestión de la SL por la marcha de alguien. La transmisión de las participaciones es **libre entre los socios**, y también entre éstos y **sus cónyuges y familiares** hasta segundo grado (salvo que se limite en los Estatutos).

Derechos socios

El **porcentaje de participaciones** de cada socio le otorga **unos derechos**:

- 1) A **recibir un dividendo o beneficio** de la SL en proporción al número de participaciones. Si un socio tiene el 60% de participaciones, recibirá el 60% de los beneficios.
- 2) A la **toma de decisiones** en la Junta General de Socios en proporción a las mismas. El anterior socio que tenía el 60% será el que tome finalmente las decisiones, debido a que tiene la mayoría de participaciones.
- 3) A la **compra de nuevas participaciones** que emita la SL porque se amplíe el capital. Si la SL saca 1.000 nuevas participaciones, ese socio del 60% tendrá derecho de compra preferente sobre 600 participaciones.

Órganos de gobierno

- La **Junta General de Socios**, en caso de que el número de socios sea mayor de 15. Está formada por todos los socios y se reúne como mínimo una vez al año para aprobar las cuentas anuales de la empresa.
- El **administrador o administradores**: Se encarga de **gestionar y representar a la empresa**. Puede existir la figura del administrador único o bien de administradores solidarios si son varios socios. No es necesario que el administrador sea un socio de la empresa, puede ser una persona contratada por la SL para esa función.
- Se puede crear un **Consejo de Administración** de la SL con un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.

Seguridad social

- Los socios que sean los **administradores** de la SL deberán darse de **alta en el régimen de autónomos**.
- Los **socios** que sean contratados como **trabajadores** serán dados de alta en el **régimen general**.
- Los **socios que solo aporten capital** y no aporten trabajo ni sean administradores **no se darán de alta** en la seguridad social (**salvo** que tengan **más del 50%** del capital, caso en el que serán dados de alta de autónomos).

Impuestos

- La SL tributa por el **Impuesto de Sociedades**, por un porcentaje fijo sobre los beneficios. Para las nuevas empresas es del 15% y al 3º año, si el beneficio es menor de 300.000€, del 20%.

C) Sociedad anónima

Se trata de una sociedad para proyectos de empresa más grandes que necesiten mucho volumen de capital, donde la entrada y salida de socios sea libre, pudiendo estos vender libremente sus acciones. Las diferencias con la SL son:

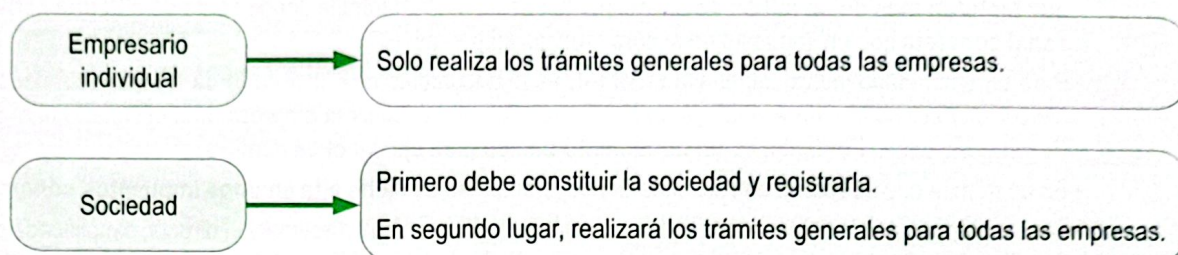
Sociedad anónima

- Se requiere un capital mínimo de constitución de **60.000€**, el cual debe estar desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución (posteriormente se completará hasta el 100%).
- El capital se divide en **acciones** (en lugar de participaciones), las cuales pueden **venderse de forma libre**.
- Los **órganos de gobierno** son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración o administrador.

2. Trámites para la constitución de una empresa

Para constituir una empresa hay que diferenciar si se trata de una empresa individual o de una sociedad.

En el caso de la empresa individual, la persona física del empresario ya existe a través de su DNI y queda constancia de su existencia en el Registro Civil, por lo que se evitan los trámites de constitución. El empresario individual sí que tendrá que realizar los trámites generales para todas las empresas que veremos en el apartado siguiente. Pero en el **caso de una sociedad es necesario crear la sociedad en sí**, darle vida y registrarla como que existe en el Registro Mercantil. Una vez esté registrada ya continuará con los trámites generales para todas las empresas.



A) Trámites para constituir una sociedad (SL, SA)

En este apartado veremos todos los trámites previos para constituir una sociedad en forma de SL o de SA, por ser las empresas más frecuentes:

Certificación negativa del nombre

- Lo primero es **buscar un nombre** a la sociedad, por lo que hay que mirar que **no lo tiene otra sociedad**.
- Para ello, se solicita la "certificación negativa de denominación social", que consiste en solicitar al **Registro Mercantil Central** un certificado como que el nombre que deseas ponerle a la empresa está libre y puedes usarlo.
- Se presentan hasta 5 nombres distintos. El plazo de respuesta suele estar en unos 5-10 días desde su solicitud.

Apertura de la cuenta bancaria

- Como la SA tiene una capital mínimo de 60.000€, es necesario justificar que los **socios** disponen de ese dinero como mínimo y que **lo han entregado** como capital a la empresa (al menos el 25% al inicio).
- Para ello, se **abre una cuenta bancaria** donde los socios entregan ese capital y el banco emite un **certificado** como que la cuenta bancaria existe y dispone de ese dinero.

Estatutos de sociedad

- Los estatutos son una parte de la escritura donde se establecen las **normas de funcionamiento** de la sociedad, así como otros datos tales como el objeto social, domicilio, capital social, cómo se divide el capital, etc.
- Existen **modelos de estatutos**, pues el funcionamiento de las sociedades suele ser muy parecido. Los socios deben cuidar que se **incluyan** aquellas **cláusulas específicas** para su tipo de empresa.

La escritura pública ante Notario

- Con toda la documentación anterior hay que **acudir a un Notario** para que **constituya la sociedad** y redacte la **escritura** (como en el caso de la escritura de compra de un piso, que también hay que ir al Notario).
- En la **escritura constará**, además de los Estatutos de la sociedad, el nombre de los socios, las aportaciones que realiza cada uno, cuántas participaciones o acciones tiene cada socio, quién es el administrador o administradores, así como los pactos entre los socios que crean convenientes, siempre que sean legales.

Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se trata de un impuesto que se paga **al constituir la sociedad** en la Consejería de Economía.
- Cuando los socios entregan el capital a la empresa, están haciendo **una transmisión de su patrimonio personal al patrimonio de la empresa** (ahora le pertenece ese dinero a la empresa, es como una donación).
- El porcentaje actual de este impuesto es del **1% del valor del capital social**, si bien se está exento de su pago de forma temporal. De todas formas, hay que entregar el modelo 600 en la Consejería lo que supone una gestión.

Solicitud del C.I.F.

- Al igual que las personas tienen un NIF, las empresas tienen un CIF o **código de identificación fiscal**.
- Se solicita en la **Delegación de Hacienda** a través del **modelo 036 o 037**. Este documento es importante porque a través del mismo se podrá realizar a la vez la Declaración Censal, que es un trámite general posterior.
- Hacienda entrega **primero un CIF provisional** para que la sociedad **pueda empezar a realizar compras y ventas** con él, en espera de que llegue la tarjeta con el **CIF definitivo al domicilio**, que puede tardar un mes.

Registro Mercantil de la provincia

- Por último, se **registra el "nacimiento"** de la sociedad en el Registro Mercantil de la Provincia.
- El Registro Mercantil **escribirá en la última página de la escritura el "tomo, folio y hoja"** del Registro donde se encuentra registrada la sociedad. Esta información **deberá figurar** en toda la documentación comercial de la empresa: **facturas, albaranes, presupuestos**, etc. (puedes fijarte en el lateral de una factura del móvil o la luz).

B) Trámites generales para todas las empresas

Una vez constituida la sociedad, o si es un empresario individual, hay que realizar los siguientes trámites para la puesta en marcha de la empresa:

HACIENDA:

Alta del I.A.E	<ul style="list-style-type: none"> • Es el alta del Impuesto de Actividades Económicas, el cual se tramita en la Delegación de Hacienda conjuntamente con la petición del CIF en el caso de que sea una sociedad. Se trata de un impuesto que solo pagan las empresas que facturan más de un millón de euros, por lo que es más un trámite donde se da de alta una actividad empresarial concreta que un impuesto en sí para muchas empresas. • Para un empresario individual, el alta en el IAE es el documento que justifica (o da fe) que está dado de alta para ejercer una actividad empresarial, ya que no ha tenido que constituir la empresa ante el Notario ni registrarse en el Registro Mercantil. Por tanto, es un documento básico para ejercer otros trámites.
Declaración censal	<ul style="list-style-type: none"> • Es un trámite que se realiza en Hacienda donde la empresa se da de alta en unos impuestos concretos. • Si es un empresario individual deberá darse de alta en el IRPF, bien en estimación directa, simplificada o en módulos. Si es una sociedad, se dará de alta en el Impuesto de Sociedades. Además, las empresas se darán de alta del IVA, e indicarán el tipo de IVA por su actividad.

AYUNTAMIENTO:

Licencia de actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Es una licencia municipal para que en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios, acreditándose el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad. • Existen 3 tipos: 1) Comunicación previa para aquellas actividades que no requieren ningún documento técnico y se realizan obras de pequeña entidad. 2) Declaración Responsable: el titular manifiesta que cumple con los requisitos urbanísticos. 3) Licencia de funcionamiento para actividades calificadas, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, etc). • Es preciso el pago de un proyecto técnico visado por arquitecto o ingeniero colegiado y las tasas municipales.
Licencia de obras	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de necesitar realizar obras en el local. Deberá adjuntarse presupuesto de las obras y planos del local, así como el visado por el arquitecto en caso de ser obras que afecten a la estructura del local.

SEGURIDAD SOCIAL:

Inscripción de la empresa en la seguridad social	<ul style="list-style-type: none"> • Toda empresa que realice contrataciones de trabajadores deberá inscribirse en la seguridad social para pagar la cuota de seguridad social de la empresa, así como para ingresar la seguridad social de los trabajadores. • Además, optará por una Mutua o por la Seguridad Social para las contingencias profesionales.
Alta en el régimen de autónomos	<ul style="list-style-type: none"> • Al principio del tema hemos visto que tanto los empresarios individuales como los administradores de las SL y SA, así como los socios que tengan un control efectivo de la sociedad, deben darse de alta en el régimen de autónomos. Así mismo, también los profesionales que estén colegiados.
Alta en el régimen general	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los trabajadores contratados por la empresa deberán darse de alta en la seguridad social antes del inicio de su actividad. Si aún no tiene número, habrá que afiliar al trabajador a la seguridad social.
Comunicación de apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Es obligatorio para todas las empresas que abran un centro de trabajo comunicar su apertura a la Consejería de Empleo o Trabajo de su Comunidad Autónoma.

REGISTRO MERCANTIL:

Registro Mercantil	<p>Se registrarán los libros obligatorios en el Registro Mercantil, que para las sociedades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El libro de actas donde constan los acuerdos de las Juntas de Socios. • El libro de registro de socios en la SL. • El libro de registro de acciones nominativas en las SA. • Documentación contable: libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales.
--------------------	--

Los P.A.E. (Puntos de Atención al Emprendedor)

¿Qué son?	Son oficinas de organismos públicos y privados , incluidas las notarías y gestorías , así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.
Función	Facilitar la creación de empresas y el inicio efectivo de su actividad para lo cual prestan una serie de servicios al emprendedor. Destaca que realizan de oficio todos los trámites necesarios , por lo que los emprendedores deben rellenar el formulario y será el PAE quien se encargue de impulsar todos los trámites , evitando que sea éste el que se desplace por los distintos organismos a entregar la documentación.
Servicios	<ol style="list-style-type: none"> 1) Información y formularios necesarios. 2) Realizar todos los trámites necesarios, tanto para la constitución de una sociedad como los trámites para el inicio de una actividad, posibilitando la presentación de toda la documentación. Para ello utilizará el sistema telemático CIRCE y se iniciará con el DUE (documento único electrónico). También pueden tramitar las solicitudes de baja de actividad y cierre de empresa. 3) La posibilidad de conocer el estado de la tramitación de su expediente así como recibir la notificación de cada trámite por parte de cada organismo. 4) Toda la información sobre ayudas, subvenciones y otros tipos de apoyo financiero. 5) Los emprendedores de responsabilidad limitada (ERL) podrán optar por utilizar estas oficinas para realizar la inscripción en el Registro Mercantil de dicha limitación en la responsabilidad del empresario.
Buscador	En el portal del CIRCE en la siguiente web: https://paeelectronico.es/es-es/Paginas/Home.aspx se encuentra el buscador de los PAE más cercanos al código postal o bien se puede por comunidad, provincia o localidad.

¿Cuánto está tardando el PAE en constituir una empresa?

Según las estadísticas del PAE de enero de 2025, los tiempos de tramitación suelen estar entre 1 y 5 días de forma mayoritaria:

Tipo	Menos de 1 día	Entre 1 y 5 días	Entre 5 y 10 días	Más de 10 días
SL Estatutos tipo	62%	26%	6%	6%
Sociedades Limitadas	33%	35%	7%	25%
Autónomos	38%	29%	17%	15%

FICHA 2 - SAL A LA CALLE Y VISITA UN P.A.E.

Objetivo de la ficha: Investigar sobre los organismos encargados de la creación y puesta en marcha de las empresas.

En primer lugar localiza un PAE cercano a tu localidad en el buscador: <https://paeelectronico.es/es-es/Servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx>

La propuesta es que visites físicamente uno de ellos e indagues sobre su funcionamiento y qué servicios prestan.

• ¿Es público o privado?	• ¿En qué pueden ayudarte a la hora de los trámites para crear una empresa?
• ¿Ofrecen servicios de información a emprendedores? ¿De qué informan?	• ¿Cuánto suelen tardar en crear una empresa? Diferencia entre si es una empresa individual o una sociedad.
• ¿Disponen de información de las ayudas y subvenciones a las que tienes acceso?	• ¿Cobran los servicios que prestan? En su caso, ¿cuánto?

Una vez realizada la visita, ponerlo en común en clase, y comparar las características de los distintos P.A.E a los que habéis acudido.

Sacar conclusiones de qué aspectos son parecidos y si hay alguna diferencia entre ellos.

CON ESTA FICHA SE EVALÚA EL RESULTADO DE APRENDIZAJE 5 CRITERIO DE EVALUACIÓN G)